

Exp.: 07-OPEN-00049.8/2021

## ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 03/02/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

***“1. Copia de la denuncia, querrela o similar presentada por la Consejería de Sanidad, o cualquiera de sus órganos dependientes, acerca de los desperfectos intencionados, o actos de sabotaje, detectados en el Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal.***

***2. Copia de las pruebas documentales aportadas.***

***3. Descripción de los elementos de seguridad, tanto materiales como humanos, incorporados al Zendal. Desglosados por tipo, coste, y sus respectivos contratos.”.***

Una vez analizada su solicitud, y comprobado que concurre una circunstancia limitativa del derecho de acceso a la información, recogida en el artículo 14, apartado 1.e de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (BOE 10 de diciembre de 2013): *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”,* y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria

## RESUELVE

Consultadas las Direcciones Generales del Servicio Madrileño de Salud, conceder el **acceso parcial a la información solicitada**, en los siguientes términos:

Respecto a la **primera cuestión**, la dirección del Hospital del Emergencias Enfermera Isabel Zendal ha confirmado que se presentó una denuncia el día 3 de febrero, en nombre del Hospital.

En cuanto al contenido de la misma, el derecho de acceso público podría estar incluido en los límites que establece el artículo 14 de la LTAIBG 19/2013, concretamente en el apartado 1.e.

En lo referente a la **segunda cuestión**, por la misma circunstancia limitativa expresada en el punto anterior, no podemos facilitar las pruebas documentales aportadas en la denuncia.

Por último, en respuesta a la **tercera cuestión**, la Dirección General de Infraestructuras Sanitarias informa lo siguiente:

#### Elementos de seguridad materiales instalados:

|                                                    |                       |
|----------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>CONTROL DE ACCESOS</b>                          | 960.873,16€           |
| ▪ Incluye puertas con cerradura electrónica        |                       |
| <b>SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA</b>                  | 327.501,19 €          |
| ▪ Incluye sistemas de CCTV                         |                       |
| ▪ Videoporteros                                    |                       |
| ▪ Sistemas antiintrusion (detectores volumétricos) |                       |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>1.288.374, 36€</b> |

Los contratos de las unidades de obra correspondientes a los elementos de seguridad materiales no han sido objeto de una contratación separada, sino que están incluidos en cada uno de los contratos de los lotes de construcción.

#### Elementos de seguridad humanos:

El contrato que incluye el servicio de seguridad y vigilancia, incluyendo los recursos humanos, se encuentra disponible en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, en el siguiente enlace:

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_ConvocaPrestac\\_FA&cid=1354854413955&definicion=Contratos+Publicos&idPagina=1224915242285&language=es&op2=PCON&pagename=PortalContratacion%2FPage%2FPCON\\_contratosPublicos&tipoServicio=CM\\_ConvocaPrestac\\_FA](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_ConvocaPrestac_FA&cid=1354854413955&definicion=Contratos+Publicos&idPagina=1224915242285&language=es&op2=PCON&pagename=PortalContratacion%2FPage%2FPCON_contratosPublicos&tipoServicio=CM_ConvocaPrestac_FA)

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

JUAN JORGE GONZÁLEZ ARMENGOL  
VICECONSEJERO DE ASISTENCIA SANITARIA